



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de septiembre de 2009

No. 62

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGlamento INTERIOR DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AVISOS JUDICIALES: 3101, 3104, 1203-A1, 870-B1, 869-B1, 900-B1,
3205, 3210, 899-B1, 1210-A1, 1208-A1, 3204, 1234-A1, 914-B1, 3289,
3290, 3288, 3311, 3184, 1197-A1, 1164-A1, 1198-A1, 1234-A1, 3278,
3280, 3281 y 3286.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3252, 3253, 3255, 3220,
1241-A1, 3219, 3218, 1206-A1, 1240-A1 y 1214-A1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Dependencia:** La Secretaría de Educación;
- II. **COCOE:** El Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Educación;
- III. **Instancias Fiscalizadoras Internas:** La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación;
- IV. **Instancias Fiscalizadoras Externas:** La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Auditores Externos;
- V. **MICI:** El Modelo Integral de Control Interno; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría de Educación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 3.- El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Dependencia; y no sustituye ni diluye en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control y evaluación.

Artículo 4.- El COCOE tiene los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales mediante la implementación de actividades que fortalezcan el control interno; e
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación de la Dependencia, a través del control interno.

Artículo 5.- El COCOE estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Contralor Interno de la Dependencia;
- III. Un Vocal, quien será el Subsecretario de Educación Básica y Normal;
- IV. Un Vocal, quien será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
- V. Un Vocal, quien será el Subsecretario de Planeación y Administración;
- VI. Un Vocal, quien será el Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Un Vocal, quien será el Director General de Administración y Finanzas;
- VIII. Un Vocal, quien será el Coordinador Jurídico y de Legislación; y
- IX. Un Vocal, quien será el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del COCOE participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del COCOE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al COCOE, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del COCOE podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 6.- Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten.

Artículo 7.- Los cargos de los integrantes del COCOE serán honoríficos.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

Artículo 8.- El COCOE tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer, formular, implementar y monitorear las acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno;
- II. Conocer el seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras internas y/o externas, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras internas y/o externas;

- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;
- V. Planear, programar, así como coordinar la implementación y operación del MICI, cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; y
- X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 9.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente, el Secretario Técnico y de la mayoría simple de los Vocales que integran el COCOE.

En caso de que se trate de segunda convocatoria, será necesario la presencia del Presidente, el Secretario Técnico y cuando menos dos vocales.

Artículo 10.- El COCOE deberá sesionar cuando menos una vez cada tres meses, previa convocatoria con al menos cinco días hábiles de anticipación; y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 11.- En cada sesión se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los integrantes del COCOE firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 12.- En las sesiones del COCOE, el Secretario Técnico informará el avance y estado que guardan los acuerdos tomados, centrando los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la Dependencia que competen al COCOE.

Artículo 13.- El Secretario Técnico, deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el COCOE, deberá quedar en posesión del área responsable, durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto de que se trate.

Cuando algún miembro del COCOE requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área responsable y al recibir la respuesta, la remitirá al solicitante.

Artículo 14.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue necesario.

Artículo 15.- Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos tomados por el COCOE. El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de cada sesión, copia del acta de la sesión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren pertinentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del COCOE se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 16.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos.

Únicamente serán sujetos a votación los asuntos contemplados en el orden del día; en caso de que se traten asuntos adicionales, se atenderán sólo con carácter informativo y no serán sujetos a votación.

En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden de registro establecido para el efecto, hasta que se considere discutido el asunto y se someta a consenso.

Ningún miembro del COCOE podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; el Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, los responsables de las instancias fiscalizadoras internas o externas decidirán conforme a sus facultades, si éstas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria presentada.

Artículo 17.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número del acta, incluyendo las siglas del COCOE, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión del COCOE;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión, así como, la hora de inicio;
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Vocales y Secretario Técnico;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya obtenido mayor votación, y así sucesivamente;
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas de la dependencia, con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo;
- IX. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- X. Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: Presidente, Vocales y Secretario Técnico. En todos los casos, deberá anotarse nombre, cargo y calidad en la que asiste cada uno de los integrantes del COCOE.

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES** **DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS**

Artículo 18.- Son funciones genéricas de los miembros del COCOE:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Fijar plazos o términos para el cumplimiento de los Acuerdos;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para atender las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 19.- Los integrantes del COCOE podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, como sigue:

- I. Para las sesiones ordinarias se deberá realizar la solicitud con una anticipación no menor a diez días hábiles; y
- II. Para sesiones extraordinarias se deberá realizar la solicitud con anticipación de tres días hábiles.

En ambos casos se anexará a la solicitud el soporte documental del caso.

Artículo 20.- Los integrantes del COCOE podrán proponer la asistencia de invitados cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, para lo cual deberán solicitarlo al Secretario Técnico, previo a la sesión a celebrarse.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten solo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones extraordinarias; y
- V. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 22.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterlo a consideración del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum, en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- V. Presentar para su aprobación, en la primera sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias;
- VI. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de acciones aprobadas en cada sesión del COCOE;
- VII. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlo al COCOE para su análisis;
- VIII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- IX. Elaborar las actas del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;

- X. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar al COCOE la situación que guardan;
- XI. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes; y
- XII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE.

Artículo 23.- El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de asuntos relevantes en materia de control y evaluación, en el que se hará referencia de manera enunciativa, pero no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de control interno e implementación de acciones de mejora derivadas de las auditorías realizadas por las instancias fiscalizadoras internas o externas, pendientes de atender;
- II. Avance en la solventación de las observaciones realizadas por las distintas instancias fiscalizadoras internas o externas;
- III. Hallazgos derivados del análisis de congruencia entre el cumplimiento de metas físicas y el avance presupuestal; y
- IV. Hallazgos derivados de las inspecciones al cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 24.- Los vocales son una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que podrán emitir opiniones y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 25.- Son funciones de los vocales:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como presentar ante el COCOE sus resultados;
- II. Proponer medidas que fortalezcan la operación del COCOE;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE en el ámbito de su competencia; y
- IV. Dar seguimiento en las áreas de su competencia, a las observaciones o recomendaciones determinadas en las acciones de control y evaluación practicadas por las instancias fiscalizadoras internas y externas.

Artículo 26.- El Director General de Control y Evaluación "A" de la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI; y
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades de la Dependencia, conforme al Programa Sectorial e Institucional.

Artículo 27.- El titular de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en su carácter de vocal, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

Artículo 28.- Los invitados podrán participar, previa convocatoria del Secretario Técnico, en asuntos relacionados al ámbito de sus competencias. Formarán parte de las comisiones cuando así lo apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que les requiera para el logro eficaz de sus objetivos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 29.- Los integrantes del COCOE, deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada, a través del Secretario Técnico.

Artículo 30.- Los participantes se obligan a guardar la confidencialidad sobre la información de la Dependencia y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el COCOE.

Artículo 31.- Los miembros del COCOE deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social (actualmente Secretaría de Educación), en el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el Reglamento Interior del COCOE aprobado el 6 de marzo de 2006.

CUARTO.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto por la Secretaría de la Contraloría.

Firman al calce para su aprobación en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de agosto del dos mil nueve.

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
Secretaría de Educación
y Presidenta del Comité
(Rúbrica).

ACTUARIO ERNESTO HÉCTOR MONROY YURRIETA
Subsecretario de Educación Básica
y Normal y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. PALEMÓN JORGE CRUZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. AURELIO ROBLES SANTOS
Subsecretario de Planeación
y Administración y Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
Director General de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

C.P. LUIS MANUEL NEMER ÁLVAREZ
Director General de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité
(Rúbrica).

LIC. GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ
Coordinador Jurídico y de Legislación
y Vocal del Comité
(Rúbrica).

C.P. EDUARDO ZENIL ARANDA
Director General de Control y Evaluación "A" de la
Secretaría de la Contraloría y Vocal del Comité
(Rúbrica).

C.P. ESTHELA LIO GARZA
Contralor Interno y
Secretaria Técnica del Comité
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****NOTIFICACION JUDICIAL.**

En los autos del expediente número 260/09, relativo al juicio ordinario civil promovido por INMOBILIARIA HATTIE, S.A. DE C.V., en contra de TEOK FLORES BRAVO y DULCINA ERENDIRA MORENO SOSA, las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. Se notifique personalmente a los señores TEOK FLORES BRAVO y DULCINA ERENDIRA MORENO SOSA, en el domicilio ubicado en casa número cinco, lote 02, condominio horizontal "La Gavia I", ubicado en Avenida Tecnológico Norte número 76, colonia Llano Grande, Metepec, México. 1.- Que se presente en la Notaría número 87 de Toluca, ubicado en avenida Paseo Toluca número 904, colonia Morelos, Toluca, Estado de México, ante el Notario Público, Licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, para el efecto de suscribir la escritura definitiva de compraventa y contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria. 2.- Los gastos por la escrituración, así como el pago de derechos e impuestos que corren por su cuenta. HECHOS: 1.- En fecha once de marzo del año dos mil cinco INMOBILIARIA HATTIE, S.A. DE C.V., celebró contrato privado de compraventa con los señores TEOK FLORES BRAVO como comprador y DULCINA ERENDIRA MORENO SOSA, como deudor solidario respecto del bien inmueble ubicado en casa número cinco lote 02, condominio horizontal "La Gavia I", ubicado en Avenida Tecnológico Norte número 76, colonia Llano Grande, Metepec, México. 2.- En dicho contrato en la cláusula décima cuarta reza lo siguiente: "DECIMA CUARTA.- El comprador se compromete a suscribir la escritura definitiva de compraventa y contrato a crédito con interés y garantía hipotecaria en el momento en que lo requiere el vendedor y ante el notario que el mismo vendedor designe, corriendo por cuenta del comprador todos los gastos, derechos e impuestos que se originen". Ordenando el Juez del conocimiento se haga la notificación solicitada por edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, ante el Notario Público, Licenciado Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, para el efecto de suscribir la escritura definitiva de compraventa y contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria. Previéndolo para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3101.-4, 15 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: MARIO ALBERTO FLORES VALENCIA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho uno de septiembre de dos mil nueve, dictado en el expediente 365/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA ESTHER MEDINA ESTRADA, contra MARIO ALBERTO FLORES VALENCIA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La

disolución del vínculo matrimonial, que me une con el hoy demandado MARIO ALBERTO FLORES VALENCIA, tomando como causal la separación de los cónyuges por más de un año, prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 sustantivo en vigor en la entidad. B).- La guarda y custodia de mis menores hijos LUIS ANTONIO y OFELIA NOEMI ambos de apellidos FLORES MEDINA en virtud de que a la presente fecha el demandado C. MARIO ALBERTO FLORES VALENCIA, lleva más de 5 cinco años sin que vea por el bienestar de sus hijos y le proporcione lo más elemental para su subsistencia, fundo mi pedimento en términos de lo señalado por el artículo 4.228 fracción II, inciso a) del Código Civil en vigor para nuestra entidad. C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de la promovente MARIA ESTHER MEDINA ESTRADA y de mis menores hijos LUIS ANTONIO y OFELIA NOEMI ambos de apellidos FLORES MEDINA consistente en una cantidad suficiente y bastante para cubrir nuestras necesidades esenciales. D).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de la promovente a MARIA ESTHER MEDINA ESTRADA y de mis menores hijos LUIS ANTONIO y OFELIA NOEMI ambos de apellidos FLORES MEDINA en alguna de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Sustantivo en vigor para nuestra entidad. E).- La pérdida de la patria potestad de mis menores hijos LUIS ANTONIO y OFELIA NOEMI ambos de apellidos FLORES MEDINA, en virtud de que el demandado desde hace más de 5 cinco años ha dejado de cumplir con su obligación de dar alimentos a la menor antes referido, lo anterior con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 4.224 del Código Sustantivo en vigor para nuestra Entidad. F).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a primero del mes de septiembre del dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3104.-4, 15 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 486/2005.

En el juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JORGE LOPEZ SANCHEZ y ROSA MARIA MILLAN ROJAS DE LOPEZ, con número de expediente 486/2005, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a diez de julio de dos mil nueve. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ apoderada de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que en los presentes autos no consta que a la fecha los codemandados JORGE LOPEZ SANCHEZ y ROSA MARIA MILLAN ROJAS DE LOPEZ, haya hecho manifestación alguna respecto a la vista ordenada en proveído de fecha primero de julio de dos mil nueve, por lo que, con fundamento en los artículos 129 y 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se les tiene por perdido su derecho para hacerlo. Y toda vez que mediante escrito presentado el día treinta de junio de dos mil nueve, la parte actora afirma. . . "si bien es cierto, el perito designado en rebeldía de la demandada hace la descripción de referencia en su dictamen y en la constancia que emite el Registro Público de la Propiedad y del Comercio únicamente se señala el domicilio relativo al inmueble otorgado en garantía también lo es que, de la propia escritura pública número veinticuatro mil setecientos cuatro de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve. . . es de explorado derecho que al nombrar y señalar la finca hipotecada, resulta evidente que se hace referencia a sus accesorios frutos y todo los objetos que con arreglo al contrato y conforma al Código Civil, deban considerarse inmovilizados y formando parte de la propia hipoteca. . . lo que significa que aún cuando no se describa literalmente la denominación de las áreas de uso a que tiene derecho en los dictámenes periciales llámese avalúos, incluso en el certificado de gravámenes resulta por demás inconcluso que al estar determinadas en el contrato de crédito, es respecto de su enunciamiento y descripción que se realizan tales eventos, sin necesidad de un señalamiento exacto. . .", con lo que se dio vista a los codemandados sin que a la fecha hayan realizado manifestación alguna al respecto, en consecuencia, vista las constancias de los citados autos en los que no consta que a la fecha los codemandados JORGE LOPEZ SANCHEZ y ROSA MARIA MILLAN ROJAS DE LOPEZ, hayan pagado a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, ordenado en sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil seis, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado, el departamento "C", del edificio en condominio marcado con el número oficial cien, de la calle Valle de Moctezuma, construido sobre el lote veinte, de la manzana cuarenta y siete, de la sección "B" del fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, así como sus derechos al uso del área de lavado y tendido denominado patio "C", y al cajón de estacionamiento denominado "C", al que corresponde el treinta y tres punto trescientos treinta y tres por ciento en los elementos y partes comunes del edificio en condominio del que forma parte. Teniendo el terreno una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, con valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, señalado en el avalúo del perito designado en sustitución del designado en rebeldía de la parte demandada JESUS RODRIGUEZ TORRES, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y al efecto se señalan las . . . para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, y en virtud de que el inmueble esta ubicado fuera de esta jurisdicción, se previene a la parte actora para que precise en su caso a que Juez debe girarse el exhorto correspondiente, a efecto de ordenar la publicación de edictos tanto en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad correspondiente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal a quince de julio de dos mil nueve.-A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, en atención a las mismas como lo solicitan, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de julio de dos mil nueve.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil nueve. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, y anexos que se acompañan, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, en atención a las mismas se ordena publicar en el periódico El Reforma, los edictos ordenados en proveído de fecha diez de julio de dos mil nueve.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veinte de agosto de dos mil nueve. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ, apoderada de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que en proveído de fecha diez de julio de dos mil nueve, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año en curso, para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado y se ordenó realizar la publicación de los edictos correspondientes en el periódico El Universal, asimismo consta en autos que mediante escrito presentado hasta el día once de agosto del año en curso, la parte actora devolvió los edictos ordenados en el citado proveído por lo que en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, en atención a dicha petición se ordenó realizar la citada publicación de edictos en el periódico El Reforma en razón de lo anterior resulta insuficiente el término para realizar las multicitadas publicaciones a efecto de preparar el remate como esta ordenado en autos, en consecuencia se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose de preparar la misma como esta ordenado en proveídos de fecha diez de julio y doce de agosto ambos de dos mil nueve, quedando ineficaz la fecha señalada para el mencionado remate en auto de fecha diez de julio de dos mil nueve.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los sitios de costumbre.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-Rúbrica.
1203-A1.-10 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 692/2009.

C. HORTENSIA GOMEZ MORALES.

El C. JOSE CARMEN SOTO GUERRERO, le demanda en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; b) El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que la demandada abandonó el domicilio conyugal desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle San Agustín No. 67, colonia Impulsora, en Ciudad Nezahualcóyotl, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

870-B1.-2, 11 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

C. RAFAEL ALVARADO PAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 01 uno de junio del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente 278/2007, relativo al juicio ordinario civil promovido por FILADELFO CARBAJAL ACUÑA en contra de RAFAEL ALVARADO PAZ, MARGARITA CRISTINA ALVARADO ARREDONDO y ARTURO HERNANDEZ POSADAS, se expide el presente para hacerle saber que el actor le demanda la acción de usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número dieciséis, de la manzana veinticuatro, identificado como calle veintiuno, número oficial ciento cuarenta, colonia Las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 289.70 doscientos ochenta y nueve metros siete decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 6.28 m colinda con Pancoupe con calle veintiuno y Avenida Seis; al norte: en 15.50 m con Avenida Seis; al sur: en 19.50 m colinda con lote 17; al oriente: en 11.00 m colinda con calle veintiuno; y al poniente: en 15.00 m colinda con lote 15, en cuya demanda el actor, en forma sucinta dice haber adquirido de ARTURO HERNANDEZ POSADAS mediante contrato de compraventa privado en fecha 14 catorce de septiembre de 2000 dos mil, y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietario y en forma pacífica, continua y pública, en consecuencia, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, y toda vez que aparece como dueño de dicho bien en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como parte demandada se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en un amplio territorio en la entidad y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis días de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.- Rúbrica.

869-B1.-2, 11 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO.

PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 109/2009, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por APOLONIA GOMEZ COSIO, en contra de RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO.

En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- La declaración por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por haberse consumado a su favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Sur 13, número 205, de la colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 190 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10 diez metros con Evangelina Mandujano, al sur: 10 diez metros con calle Sur 13, al oriente: 19 diecinueve metros con Mario Licona y al poniente: 19 diecinueve metros con Bertha Esquivel.

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: I.- El día 2 de junio de 1997, la actora dice celebró contrato de compra venta con RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO, en su carácter de vendedor respecto del bien inmueble antes mencionado, lo anterior se celebró en presencia de la señora OLGA LICONA ESPINDOLA y MARINA YOLANDA CECILIO LICONA. II.- En esa misma fecha el vendedor la puso en posesión y que desde ese día lo ha venido poseyendo a título de propietaria de manera pública, continua, pacífica, de buena fe. III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Chalco, dependiente del Instituto de la Función Registral de Chalco, del Estado de México, bajo la partida 804, del volumen 123, del libro primero de la sección primera de fecha tres de agosto de 1993.

En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó emplazar al demandado RAFAEL ALVAREZ SANTIAGO, por medio de edictos haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial.-Se expide el presente a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.
900-B1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de agosto de dos mil nueve, en el expediente 383/09, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que en fecha treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ. 2.- De su matrimonio procrearon a MIGUEL ANGEL y MICHEL ANDREW de apellidos SANCHEZ MANJARREZ. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Profesor Pedro León número 405, colonia La Retama, en Toluca, Estado de México. 4.- Al principio de su matrimonio la vida fue llevadera y cordial pero su relación se fue deteriorando cuando MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, comenzó a cambiar su forma de ser al empezar a ingerir bebidas embriagantes, olvidándose de su familia, incluso desatendiendo sus obligaciones para con la actora MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ y sus hijos y a pesar de que se han separado en diferentes ocasiones he intentado reconciliar

por el bienestar de sus hijos, ya no es posible llevar la vida en común dado el grado de agresividad del demandado hacia MARIA DEL CONSUELO MANJARREZ LOPEZ. 5.- Es el caso que en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL, debido a su forma de beber se fue de su casa, abandonando el domicilio conyugal que lo es el ubicado en calle Profesor Pedro León número 405, colonia La Retama, Toluca, Estado de México y a la fecha no ha regresado, transcurriendo más de ocho meses a la fecha de la presente demanda del abandono del domicilio conyugal, acreditándose el mismo por más de seis meses, por lo que se promueve el presente juicio al haberse dejado de cumplir los fines para los cuales se contrae matrimonio. Por otra parte se le hace saber al demandado MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANDOVAL que la actora le reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal enumerada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; b).- Como consecuencia a la prestación anterior la terminación de la sociedad conyugal bajo la cual contrajeron matrimonio; c).- el pago de gastos y costas judiciales que se originen el presente juicio, el demandado deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.- Rúbrica.

3205.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A: ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente 128/09, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, en contra de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON y OTROS, se ordenó mediante auto de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON de las siguientes PRESTACIONES de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, del LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, en su carácter de Notario Público Número Quince del Estado de México, y del Director del Archivo General de Notarías del Estado de México. 1).- La declaración judicial de inexistencia y como consecuencia nulidad absoluta del poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio especial en cuanto a su objeto, supuestamente otorgado por quien suscribe a favor de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON y tirado ante la fe del Notario Público Número Quince del Estado de México, y Notario del Patrimonio Federal, cuyo acto jurídico inexistente se encuentra consignado en el instrumento número 40,770, volumen 740, de diez de enero de dos mil ocho, particularmente el supuesto poder para actos de dominio, otorgado a su favor, sobre el bien inmueble de mi propiedad, el cual es identificado como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito, y que los efectos y consecuencias que haya producido

dicho poder se destruyan y sean declarados nulos, al no darse el primer elemento de existencia de dicho acto jurídico que estatuye el artículo 7.10 del Código Civil vigente en la entidad. 2.- La cancelación y supresión del instrumento notarial precisado en el número 1 precedente, en los protocolos, libros y demás registros que de dicho instrumento notarial se contengan en la Notaría Pública número quince del Estado de México, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de México. 3.- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecución correspondiente. 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON de ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, del LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, en su carácter de Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, del director del Archivo General de Notarías del Estado de México, y del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México. 1).- La declaración judicial de inexistencia y como consecuencia, nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil ocho, celebrado entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor y supuesto apoderado de quien suscribe, e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora ante la fe del Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, México, consignado en la escritura pública número sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, volumen mil trescientos cuarenta y nueve, que comprende como objeto de la operación el inmueble de mi propiedad con las características siguientes, lote de terreno número 155, del fraccionamiento denominado Club Campestre San Carlos Miravalle, ubicado en el municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 29.55 metros con lote 154, al sureste: 29.65 metros con lote 156, al noreste: 25.00 metros con camino antiguo a Santa Ana Metepec, y al suroeste: 25.00 metros, con calle y que los efectos que haya producido la referida escritura pública sean declarados nulos, por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en los capítulos relativos de este escrito. 2).- La cancelación y supresión de la escritura pública precisada en el número 1 precedente, en los protocolos, libros y demás registros que de dicha escritura pública se contengan en la Notaría Pública Número Veintiocho del Estado de México, así como en el Archivo General de Notarías del Estado de México. 3).- La cancelación y supresión de los trámites administrativos relativos al traslado de dominio del inmueble de mi propiedad descrito con anterioridad, realizado por la codemandada ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, y que se encuentran a nombre de esta en la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México. 4).- Como consecuencia de lo anterior, en forma particular, reclamo de ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, la restitución y entrega del inmueble de mi propiedad descrito con antelación, con sus frutos y accesorios. 5).- El pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en su caso, en la etapa de ejecución correspondiente. 6).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine... HECHOS 1.- El 23 de junio de 1984, la ahora actora, en mi carácter de compradora, celebré contrato de compraventa con EDMUNDO VALERIO GONZALEZ y BERTHA GONZALEZ SALAZAR DE VALERIO, en su carácter de vendedores, sirviendo como objeto del acto jurídico el inmueble con las características siguientes: Lote de terreno número 155, del fraccionamiento denominado Club Campestre San Carlos Miravalle, ubicado en el municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 29.55 metros, con lote 154, al sureste: 29.65 metros, con lote 156, al noreste: 25.00 metros con camino antiguo a Santa Ana Metepec, y al suroeste: 25.00 metros con calle, con una superficie total aproximada de 740.00 metros cuadrados. Acto jurídico que fue celebrado ante la presencia del Notario Público número 11 del Distrito de Toluca, México, tal y como consta en el acta número 1396, volumen XXVIII, del año de 1984, e inscrito en la partida 815-1552, del volumen 218, libro 1º. Foja 97, sección primera de fecha 7 de marzo de 1985, circunstancia que acredito con las copias certificadas de la escritura pública que se agrega a la presente como: ANEXO UNO. Bajo protesta de decir verdad, se

hace la aclaración de que en la escritura pública precisada en este hecho se asentó como nombre de la compradora el de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE BEATY. Sin embargo el nombre correcto de quien suscribe es MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, pero por costumbre de la época cuando se tiró dicha escritura pública, las mujeres casadas utilizaban el apellido paterno del esposo. En el caso particular, mi esposo se llama ROBERTO JAIMES BEATY PACHECO. Así, se insiste, que en dicha escritura pública se asentó por costumbre, como nombre de la compradora, el de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ DE BEATY. A efecto de acreditar el nombre correcto de la demandante, se exhibe como: ANEXO DOS, el instrumento notarial de identidad de persona. 2.- Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que a partir de la operación de compraventa del inmueble descrito, la suscrita actora, siempre tuve la posesión en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida (continua), pacífica y públicamente, e incluso, se apunta, ejecuté diversos actos de dominio, como acudir periódicamente a dicho terreno para limpiarlo, además de pagar el impuesto predial y el servicio de agua potable, tal y como lo acreditaré durante el desarrollo de la secuela procesal. 3.- Es el caso que el día tres de febrero de dos mil nueve, al acudir a pagar el impuesto predial correspondiente a este año dos mil nueve del inmueble de mi propiedad, cuyas características han quedado asentadas en el hecho 1 de esta demanda, se me informó en el Ayuntamiento de Metepec, México, que no podía pagar tal impuesto ya que ahora quien aparece como dueña de mi terreno es ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, y que inclusive dicha persona había pagado el impuesto predial de mi terreno el veintisiete de enero de dos mil nueve. 4.- Por tal motivo me trasladé de inmediato ese mismo día tres de febrero de dos mil nueve, aproximadamente a las trece horas, al lugar donde se encuentra mi terreno y al llegar grande fue mi sorpresa al percatarme de que tres albañiles ya se encontraban construyendo más alta la barda al fondo de mi terreno, es decir, estaban haciendo más alta la barda con la que ya contaba mi terreno en la colindancia noreste de dicho terreno, ante lo cual acudí también de inmediato al Ministerio Público de Metepec, México, a realizar la denuncia penal correspondiente. 5.- Posteriormente, el cinco de febrero de dos mil nueve, acudí al Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Toluca, en donde me informaron que una persona de nombre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, aparecía en los registros correspondientes a mi terreno, como el que supuestamente había vendido mi terreno a ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, ante lo cual solicité copias certificadas de dichos registros y una vez que me fueron entregadas dichas copias certificadas, me percaté de que se había efectuado un contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad descrito en el hecho uno de esta demanda, entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor y supuesto apoderado de quien suscribe, e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora. Este acto jurídico relativo consistente en el contrato de compraventa de quince de marzo de dos mil ocho, se encuentra consignado en la escritura pública número 62,589, volumen 1349, de 15 de marzo de 2008, ante la fe del Notario Público número 28 del Estado de México, cuyo acto jurídico fue celebrado entre el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora, respecto del bien inmueble de mi propiedad el cual se identifica como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "Club Campestre San Carlos Miravalle", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México. Cuya escritura pública quedó inscrita en el Registrado Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, en el volumen 554, libro primero, sección primera, foja sin número, partida 93, de doce de junio de dos mil ocho. Al efecto se exhibe como: ANEXO TRES, la copia certificada expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México. 6.- Como consecuencia del hecho precedente el once de febrero de dos mil nueve, la hoy actora solicité al Notario Público número 15 del Estado de México, y Notario del Patrimonio Federal, copia certificada del instrumento

NUMERO 40,770, volumen 740, de fecha 10 de enero del año 2008, con sus respectivos apéndices y anexos inherentes, otorgándose el referido instrumento notarial el día doce de febrero de dos mil nueve. Se exhibe tal instrumento notarial como: ANEXO CUATRO. 7.- Una vez que tuve en mi poder del multicitado PODER GENERAL, me di cuenta de las circunstancias siguientes. El referido instrumento notarial fue otorgado supuestamente por quien suscribe en fecha diez de enero de dos mil ocho, en favor de una persona que responde al nombre de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, quien es totalmente ajena a la hoy actora por desconocerlo absolutamente. Dicho instrumento consigna un poder general, irrevocable para pleitos y cobranzas. Actos de administración y de riguroso dominio especial en cuanto a su objeto, particularmente un PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, sobre el bien inmueble de mi propiedad, el cual se identifica como lote número ciento cincuenta y cinco, del fraccionamiento denominado "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, cuyas características han quedado anotadas en el hecho 1 de este apartado. De los datos por los que se tuvo identificada a la otorgante, es decir a la ahora actora, se observa: ser originaria de Santa Cruz de Villagómez, Estado de Michoacán, con fecha de nacimiento del día 27 de enero de 1953, vecina de esta ciudad capital, y domicilio en Primera Privada de Cuauhtémoc número 1, Colonia Centro, Capultitlán, casada y con ocupación al hogar. Dentro del propio instrumento notarial, hace fe el Notario Público número quince del Estado de México, de conocerme personalmente, e identificándome en ese acto con credencial con fotografía cuya copia agrega al apéndice. Sin embargo, al respecto debo precisar que tal fedatario público se excede en sus funciones puesto que quien suscribe no conozco personalmente a dicho Notario Público número quince del Estado de México: Licenciado VICTOR MANUEL LECHUGA GIL. Luego, es totalmente incorrecto y falso lo asentado en dicho poder notarial en cuanto a que tal Notario Público número quince del Estado de México, me conoce en forma personal. Dentro del apéndice y anexos que conforman el instrumento notarial de referencia, se advierte que para acreditar la identidad de la otorgante y quien dijo llamarse MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ, se aprecia una credencial para votar (IFE) con número de folio 36346790 y clave de elector PEPMMG53012712M800, y en el reverso se observa una firma ilegible, que se consideró como propia cuya fotografía y firma de dicha credencial de elector, no son de la hoy actora Ma. Magdalena Pérez Pérez. Por tanto dicha credencial para votar es falsa, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. De igual forma, para acreditar la identidad, de quien dijo llamarse ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, es decir, a quien la ahora actora supuestamente otorgué el poder, obra una credencial para votar (IFE), con número de folio 00000265634551, y en el reverso una firma ilegible; la que de igual manera se presume falsa, toda vez que la fecha del supuesto registro no es coincidente con la edad del referido ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, ya que de los datos generales proporcionados por este en la escritura pública del contrato de compraventa descrita en el hecho cinco de esta demanda, se observa que dicho sujeto nació el veintidós de mayo de novecientos setenta y uno, por lo que para el quince de marzo de dos mil ocho, cuando se celebró dicha compraventa, ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON debió haber tenido treinta y seis años. Empero, en la credencial para votar (IFE) que aparece en el apéndice del poder detallado en este hecho siete, de la demanda, se advierte que la edad de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, es de treinta y seis años, y que la fecha de registro de dicha credencial data del año mil novecientos noventa y uno. Así entonces, si en mil novecientos noventa y uno dicho sujeto contaba con treinta y seis años. Por consecuencia lógica, en el año dos mil ocho, tal persona debería contar con cincuenta y tres años de edad, mas no con treinta y seis años de edad. Dicho en otro giro, si cuando se registró la credencial para votar de ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, éste ya contaba con treinta y seis años, según así se advierte de la misma credencial para votar en cuestión. Luego, diecisiete años después, es decir,

en el año dos mil ocho, ya debería de contar con cincuenta y tres años. De ahí que se estime también apócrifa dicha credencial para votar, al igual que la utilizada por la persona desconocida que me suplantó para obtener el poder especial cuya declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta se insta en esta demanda. Ahora, la credencial de elector a nombre de MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ, que consta en el apéndice del referido poder notarial resulta ser un documento apócrifo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: En primer lugar, la fotografía que aparece en dicha credencial de elector falsa desde luego no corresponde a la ahora actora. Además, el nombre de MARIA que aparece asentado en dicha credencial de elector falsa tampoco corresponde al nombre correcto de quien suscribe, puesto que mi nombre correcto es MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, más no MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ. Asimismo, la firma de la interesada en la credencial de elector apócrifa tampoco corresponde a la firma auténtica de quien suscribe esta demanda. Todo lo cual denota que se utilizó tal documento apócrifo para suplantarme y otorgar un poder especial en cuyo acto jurídico al no haber acudido la verdadera MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, es obvio que nunca expresé mi consentimiento para realizar ese acto jurídico; por ende, éste deviene inexistente. De ahí que resulte procedente la declaración judicial de la inexistencia y por consecuencia, nulidad absoluta del poder notarial de mérito máxime que la hoy actora BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no conoce siquiera al supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, mucho menos entonces pude haberle otorgado dicho poder especial. A mayor abundamiento, conviene hacer notar que la credencial para votar auténtica de quien suscribe, contiene los siguientes datos de identificación: Clave de elector: PRPRMA53012716M300; folio 73223178, año de registro: 1996, edad cuarenta y tres años, sexo mujer. Y cuya fotografía y firma de la interesada sí corresponden a la hoy actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, lo que desde luego se probará en su oportunidad procesal. Al respecto, se precisa que quien suscribe no conozco a ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, mucho menos entonces he otorgado a éste ningún poder. Además de que la credencial de elector cuya copia conforma el apéndice del instrumento notarial de mérito, no corresponde a mi persona, pues es claro que la fotografía de dicha credencial de elector no es la mía, así como tampoco la firma que aparece en el reverso de tal credencial de elector. Luego, es evidente que se utilizó una credencial de elector apócrifa para otorgar el referido poder y, consecuentemente, al no haber dado mi consentimiento en la celebración de ese poder, es inconcluso que es inexistente tal acto Jurídico. En este contexto, con independencia de que se proceda en la vía penal por los delitos cometidos, resulta procedente la declaración judicial de la inexistencia y nulidad absoluta del instrumento notarial precisado en este hecho, en términos de los artículos 7.7., 7.10., y 7.12., del Código Civil del Estado de México. 8.- Por otro lado, en cuanto a la escritura publica número 62,589, volumen 349, de fecha quince de marzo de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Nezahualcóyotl, se advierte que se trata de un acto jurídico consistente en un contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad y que se ha descrito en el hecho uno de esta demanda. En dicho acto jurídico aparece como vendedor, el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, y como compradora ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS. Sin embargo, este acto jurídico es inexistente, en tanto que la persona quien funge como vendedor lo fue ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, en alcance al poder que también deviene inexistente como se ha puntualizado en el hecho precedente de esta demanda. Esto es así, al no contar con la facultad o poder para disponer de los bienes de mi propiedad, mucho menos entonces pudo haber transmitido la propiedad del inmueble a una tercera persona dado que quien suscribe como propietaria legítima del inmueble en cuestión, nunca otorgué ningún poder para venderlo. De ahí que también sea inexistente el contrato de compraventa y por ende, se evidencia cabalmente la nulidad absoluta de dicho acto jurídico, habida cuenta que el artículo

7.552, del Código Civil vigente en la entidad, estatuye que nadie puede vender sino lo que es de su propiedad. Se consolida la inexistencia e invalidez absoluta de la referida compraventa del inmueble de mi propiedad, con los apéndices de esa escritura pública, entre los cuales se observa copia certificada del acta de matrimonio celebrado el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, entre MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ y ANTONIO BEATY SANCHEZ, bajo el régimen de separación de bienes, cuya certificación es de trece de junio de dos mil siete, realizada por el Juez Noveno del Registro Civil del Distrito Federal, con folio número 5350122, correspondiente a la partida número 75, sin número de libro y sin más datos de identificación. En esa acta de matrimonio se observan como datos principales los siguientes: Contrayentes; ANTONIO BEATY SANCHEZ y MARIA MAGDALENA PEREZ PEREZ: Del contrayente: Edad veintiocho años, ocupación comerciante, domicilio Zamora número 131-7, Condesa, estado civil soltero, origen Irapuato, Guanajuato, nacionalidad mexicana. De la contrayente: Edad ilegible, ocupación hogar, domicilio Primera Privada Cuauhtémoc, número 1, estado civil soltera, de origen Santa Cruz de Villa Gómez, Michoacán, nacionalidad mexicana. Padres del contrayente: Antonio Beaty y Candelaria Sánchez, ocupación comerciante y hogar, respectivamente; de origen ambos de Irapuato, Guanajuato; con domicilio en Zamora número 131-7, Condesa, D.F. Padres de la contrayente: Gonzalo Pérez y Efigenia Pérez, de ocupación comerciante y al hogar, respectivamente; de origen Santa Cruz de Villa Gómez, Michoacán, y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, con domicilio ambos en el Municipio de Capultitlán, Estado de México. Este documento es apócrifo, tomando en consideración lo siguiente; en primer lugar, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita actora no contraje matrimonio con ANTONIO BEATY SANCHEZ, sino mi cónyuge es ROBERTO JAMES BEATY PACHECO. Tampoco contraje matrimonio el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, sino el quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Tampoco contraje nupcias en el Distrito Federal, sino en el Municipio de San Lucas, Michoacán. Así como tampoco es correcto ni cierto que los padres de mi cónyuge sean ANTONIO BEATY y CANDELARIA SANCHEZ, sino que los padres de mi cónyuge son JAMES ROBERTO BEATY e YSABEL PACHECO. Tampoco mis padres son GONZALO PEREZ ni EFIGENIA PEREZ, sino SALVADOR PEREZ y NINFA PEREZ. Lo anterior, así se demuestra fehacientemente con la copia certificada del acta de matrimonio de folio 4841192, expedida el once de febrero de dos mil nueve, por el Oficial del Registro Civil de San Lucas, Michoacán, que se acompaña a esta demanda como: ANEXO CINCO Aunado a lo anterior, cabe precisar que quien suscribe he realizado ante la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal, las gestiones pertinentes para obtener las constancias respectivas en cuanto a la falsedad del acta de matrimonio apócrifa exhibida para la celebración de la escritura pública en que se consigna la compraventa del inmueble de mi propiedad, cuya nulidad absoluta se demanda en esta vía. A cuyo efecto también se exhiben los recibos expedidos por la referida dependencia pública, como: ANEXOS SEIS y SIETE. Por lo que una vez que se obtengan dichas constancias, se exhibirán ante esta autoridad judicial para demostrar los extremos de mi acción. En las anotadas condiciones, resulta incontestable que además de utilizarse un poder notarial inexistente, a su vez se utilizó un acta matrimonio apócrifa para realizar la compraventa del inmueble de mi propiedad descrito en este hecho de la demanda. Así con independencia de que se proceda penalmente en contra de quienes resulten responsables por los delitos que resulten, también es procedente la declaración judicial de la inexistencia y nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, como vendedor e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, como compradora, dado que como se tiene acotado, quien suscribe no otorgó su consentimiento ni voluntad para otorgar el poder especial sobre el inmueble de mi propiedad y por consecuencia lógica, la hoy actora tampoco otorgue ningún consentimiento ni

expresé voluntad alguna para enajenar el inmueble materia de dicha compraventa. En otro término, resulta evidente que el contrato de compraventa celebrado en escritura pública el quince de marzo de dos mil ocho, es inexistente y por consiguiente procede la declaración judicial de nulidad absoluta de dicho acto jurídico, pues el supuesto apoderado que aparece consignado en ese contrato de compraventa, obtuvo el poder respectivo de una manera totalmente ilícita e inclusive la hoy actora no lo conoce siquiera. En consecuencia, es claro que la compraventa llevada a cabo por el supuesto apoderado ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON e ISABEL IVONNE ESCARCEGA RAMOS, puesto que se vendió un bien inmueble sin el consentimiento de la propietaria, es DECIR, de la actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ, pues basta señalar que los apéndices tanto del poder como de la escritura pública tildados de falsos; son discordantes en cuanto a la realidad. Esto es, no corresponden a los documentos originales, con lo que se presume legalmente, que la ahora actora no siquiera se enteró de la realización de ambos actos jurídicos que ahora se utilizan para dejar fuera del patrimonio de la propia actora, al inmueble aludido en esta demanda. En efecto, dicha operación de compraventa fue llevada a cabo con quien supuestamente dijo ser apoderado de la demandante, es decir, con el "apoderado" ORLANDO ENRIQUE ORTIZ COLON, persona totalmente desconocida por la actora como, como se acreditará dentro del desarrollo de la secuela procesal, siendo entonces ajena y sin derecho alguno transfirió en propiedad el terreno que por derecho le corresponde a la hoy actora MA. MAGDALENA PEREZ PEREZ. Se evidencia aún más la inexistencia y nulidad absoluta del acto traslativo de dominio en cuestión, dado que no es posible que, por un lado, se pretenda acreditar la identidad de la legítima propietaria de dicho inmueble con un documento apócrifo y por otro, se pretenda justificar el régimen conyugal de la dueña de tal inmueble con un acta de matrimonio igualmente falsa. Todo lo anterior, pone de manifiesto que las personas que intervinieron para la realización de los actos jurídicos cuya declaración judicial de inexistencia y nulidad absoluta se demanda, se confabularon para despojarme del bien inmueble de mi propiedad, pues es claro que se utilizaron documentos falsos para, primero, obtener un poder notarial para la enajenación de dicho inmueble y segundo, para la celebración de la compraventa del mismo inmueble en escritura pública. Es decir, mediante la comisión de hechos ilícitos al violar leyes prohibitivas y de interés público, se llevaron a cabo los precisados actos jurídicos que se tildan de inexistentes y nulos. Lo que desde luego me causa serios perjuicios, pues no es de ningún modo admisible que las autoridades permitan la convalidación de tales actos ilegales que implican delitos.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a uno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

3210.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 116/2009.

C. GUADALUPE DOMINGUEZ GUTIERREZ.

Por medio del presente se les hace saber que NOE MEDINA PALACIOS, le demandó bajo el expediente número 116/2009, la siguiente prestación: A).- La propiedad por usucapión del lote de terreno número 38, manzana 156, del Barrio Fundidores, municipio de Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 12.80 metros con lote 39, sur: 12.80 metros con lote 37, oriente: 9.35 metros con lote 17, poniente: 9.15 metros con calle Juan Ruiz de Alarcón. Con una superficie de: 117 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: que se encuentra en posesión desde el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, estableciendo su domicilio desde esa fecha en dicho predio en compañía de su familia, construyendo diversas edificaciones y mejoras, celebrando para ello un contrato de compraventa con GUADALUPE DOMINGUEZ GUTIERREZ, en fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, por lo que solicita se le declare propietario por usucapión del referido lote.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que lo pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

899-B1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

HERMELINDA MARQUEZ MORALES.

MARIA DEL CARMEN y JUAN JESUS ambos de apellidos FLORES GOMES, han promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 3015/1989, juicio sucesorio intestamentario a bienes de JESUS FLORES ALVAREZ, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta falleció su padre JESUS FLORES ALVAREZ, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según se acredita con el acta de defunción que en copia certificada exhibieran. 2.- Durante su vida el de cujus estuvo viviendo en concubinato con la señora HERMELINDA MARQUEZ MORALES, durante algún tiempo, sin que hayan procreado hijo alguno y actualmente desconocen si

aún exista la mencionada señora, manifestación que hacemos bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- Posteriormente a partir del año de mil novecientos sesenta el de cujus se fue a vivir en unión libre con nuestra señora madre ESPERANZA GOMEZ ORTIZ, unión de la cual fueron procreados los que suscriben, según lo acreditan con las respectivas actas de nacimiento, que exhiben en el presente escrito. 4.- En la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, falleció nuestra señora madre ESPERANZA GOMEZ ORTIZ según se acredita con la copia certificada del acta de defunción que exhiben. 5.- El último del autor de la herencia lo fue el ubicado en la casa marcada con el número 30, de las calles de Océano Pacífico, fraccionamiento La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer. Se expiden a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

A. ADELAIDA BAÑUELOS GUTIERREZ y/o CARLOS VARGAS.

En el expediente marcado con el número 247/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por IGNACIO ORTEGA BAILON, en contra de ADELAIDA BAÑUELOS GUTIERREZ y/o CARLOS VARGAS, la Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por proveído de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados antes citados, a quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: A.- Restituir la posesión del inmueble que se localiza en calle Canada lote 7, manzana 26, de la colonia México 86, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Que se abstenga de transmitir la posesión del inmueble en cuestión. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los hechos que consideró aplicables en el presente asunto. En consecuencia publíquense por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, quienes deberán de presentarse dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, y en el caso de que no comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 276/08, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio) promovido por CATALINA GARCIA FUENTES en contra de JOSE LUIS ESTRADA MARTINEZ reclamando las siguientes prestaciones. I.- La declaración de que la suscrita es la única y legítima propietaria del inmueble con una superficie total de 8,141.00 (ocho mil ciento cuarenta y un metros cuadrados),

ubicado en las calles de Pino Suárez sin número, colonia Francisco I. Madero 2ª Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, dentro de la cual se encuentra una fracción con superficie de 190.00 metros (ciento noventa metros cuadrados), que es la porción de terreno a reivindicar en el presente juicio y que presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con propiedad de José Reyes Plata, al sur: 19.00 metros con propiedad de la suscrita, al oriente: 10.00 metros con propiedad de Felipe Pérez y al poniente: 10.00 metros con calle Pino Suárez, II.- La entrega de la posesión de la fracción de terreno de la cual resulta ser una totalidad de 190.00 metros cuadrados y que se encuentra dentro del inmueble de propiedad de la actora, mismo que indebida, ilegal e ilícitamente detenta el hoy demandado como se detallará en la parte de los hechos del presente libelo. III.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante, por la negativa de la parte hoy demandada a cumplir voluntariamente con la entrega de la fracción de terreno que dentro del predio identificado en la fracción I de estas pretensiones, indebida, ilegal e ilícitamente detenta el hoy demandado, mismo que se cuantificarán en ejecución de sentencia. IV.- La demolición de la construcción que se encuentra dentro de mi propiedad, así como la construcción de la contra barda que debe estar construida dentro de los límites del terreno de la parte hoy demandada. V.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), ordenó emplazar al testigo GUMERCINDO GONZALEZ CERON, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Tapia Suárez.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GABINO APARICIO FRAGOSO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 400/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de GORGONIO CARSO SALDIVAR e INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., manifestando que desde el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho adquirió el inmueble ubicado en lote nueve, manzana doscientos ochenta y seis, calle treinta y tres, de la colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo adquirido mediante contrato verbal de compraventa celebrado con GORGONIO CARSO SALDIVAR, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble mencionado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, manifestando asimismo que demanda a INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., por ser la titular registral del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A) La usucapión que opera mi favor tal y como lo establece la ley respecto del inmueble ubicado en lote 9, manzana 286, calle 33, del fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.00 metros y

linda con lote 10, al suroeste: 12.00 metros y linda con lote 8, al noroeste: 09.00 metros linda con calle Treinta y tres, al sureste: 09.00 metros linda con lote 12, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 28, volumen 81, libro primero, sección primera y se inscriba a mi favor la resolución que emita su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1210-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO.

En el expediente número 304/2009, Segunda Secretaría, el C. JOSE VALENTIN SEGUNDO CALLO, ha promovido ante este Juzgado juicio ordinario civil, (usucapión) en contra de USTED, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarla por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

A).- La declaración judicial mediante ejecutoria, en el sentido de que se ha consumado la usucapión y por ende ha adquirido la propiedad del lote 137, terreno 4, Palo Solo, Huixquilucan, Estado de México, actualmente Cerrada del Laurel, número 4, manzana 755, colonia Palo Solo, Código Postal 52778, municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuyo lote a usucapir cuenta con una superficie de 198 m2 aproximadamente, al norte: 25.00 metros y linda con lote número tres, al sur: 25.00 metros y linda con andador, al oriente: 10.00 metros y linda con calle Cerrada, al poniente: 10.00 metros linda con andador. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la superficie de terreno que posee en la actualidad y de la cual demanda la usucapión cuenta con 231.01 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al sureste: en 11.02 metros y linda con Cerrada de Laurel, al noroeste: en 19.65 metros y linda con lote 5, propiedad de Juan Quiroz, al noroeste: en 7.89 metros y linda con lote 6, propiedad de Adolfo Baena Ocampo, al sureste: en dos tramos 4.42 metros y 20.96 metros linda con 3er. andador Secretaría de Agricultura y con lote 3, propiedad de Andrés Aguilar Ramírez, B).- La cancelación parcial de la inscripción que figura a favor de la demandada CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, a efecto de evitar duplicidad de asientos de un mismo inmueble a favor de dos personas, C).- La inscripción de la sentencia

correspondiente en los antecedentes respectivos que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio y sirva en lo sucesivo de título de propiedad, D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, para el caso de que exista oposición por parte de la demandada.

HECHOS:

1.- Que como lo acredita con el contrato de cesión de derechos de seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, JOSE VALENTIN SEGUNDO CALLO, adquirió de su vendedor CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, el terreno No. 4, del lote número 137, ubicado en Palo Solo, municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente en Cerrada del Laurel, número 4, manzana 755, colonia Palo Solo, Código Postal 52778, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie total de 198 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros y linda con lote número tres, al sur: 25.00 metros y linda con Andador, al oriente: 10.00 metros y linda con calle Cerrada, al poniente: en 10.00 metros linda con Andador. Dicho contrato fue certificado por el Licenciado JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número Siete de la ciudad de Toluca, Estado de México, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, tal como lo acredita con el original del documento mencionado que adjunta a la presente demanda como anexo uno. El mencionado acto jurídico es la causa generadora de la posesión del bien inmueble que disfruto, a partir del día seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, por lo que a la presente fecha han transcurrido veintiséis años, superando el tiempo establecido por la Ley. 2.- Con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, solicite a la Autoridad Catastral del municipio de Huixquilucan, Estado de México, un levantamiento topográfico catastral en el inmueble de mi propiedad y que se pretende usucapir a efecto de poder determinar con exactitud la superficie total de dicho terreno, así como las medidas y colindancias, en virtud de que en el contrato de cesión de derechos que celebré con la hoy demandada, no se estableció con exactitud la superficie total del inmueble, por lo que con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, la autoridad administrativa realizó dicho levantamiento topográfico catastral del cual se desprende que el inmueble que posee el promovente y del cual es propietario cuenta con una superficie total de 231.01 m2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: en 11.02 metros y linda con Cerrada de Laurel, al noroeste: en 19.65 metros y linda con lote 5, propiedad de Juan Quiroz, al noroeste: en 7.89 metros y linda con lote 6, propiedad de Adolfo Baena Ocampo, al sureste: en dos tramos 4.42 metros y 20.96 metros y linda con 3er. andador Secretaría de Agricultura y con lote 3, propiedad de Andrés Aguilar Ramírez tal y como lo acredita con el acta circunstanciada y el plano que en original acompaña al presente escrito expedido por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos, Subdirección de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual fue expedido por los ejecutores ARQ. ENRIQUE LOPEZ CAXNAJOY y TEC. TOP FABIAN HEREDIA LOPEZ. 3.- A partir de la fecha mencionada tomo posesión material, física y jurídica del inmueble que nos ocupa de manera pública, pacífica, continúa e ininterrumpidamente ostentándome como propietario. Lo cual acredito con el testimonio de los propios vecinos de nombres VALENTIN BAUTISTA RIVERA, MARIA DEL ROSARIO RICO ESTRADA y CYNTHIA MACARENA LOPEZ SANTIAGO, personas que se compromete a presentar ante este Juzgado. 4.- Es el caso que, a partir del día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realicé los siguientes pagos y trámites: a).- El veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realice los pagos pendientes del impuesto predial del inmueble de mi propiedad y el cual se pretende usucapir, del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y ocho, a partir de esa fecha seguí realizando los pagos por dicho impuesto de manera oportuna, realice pagos del impuesto predial relativo al inmueble que detento con la clave

catastral número 09514 82289000000 hasta el año de mil novecientos noventa y cuatro y a partir del año de mil novecientos noventa y cinco a la fecha, seguí pagando el impuesto predial del multicitado inmueble con la nueva clave catastral que catastro le asigno, misma que es 0951075501000000, lo cual acredito con los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, a mi nombre, documentos que en original acompañan al presente escrito. b).- El veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, realice la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 345416, expedido por la Secretaría de Finanzas, Receptoría de Rentas de Huixquilucan, Estado de México, documento que se acompaña al presente escrito. c).- El pago por concepto de traslado de dominio del inmueble de mi propiedad de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a mi nombre, bajo recibo oficial número AT 725265, por la cantidad de \$2,182.00, documento que en original se acompaña. d).- Pago por derechos de toma de agua y medidor por la cantidad de \$96,830, con número de recibo 58026 de la serie G, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, a mi nombre, lo cual lo acredito con la respectiva documental que acompaña. e).- En febrero de mil novecientos ochenta y nueve, regularice el pago por consumo de agua pendiente que existía en el inmueble que nos ocupa y a partir de ese mes a la fecha realice los pagos por el servicio de suministro de agua potable del inmueble de mi propiedad, motivo del presente juicio, pagos que realizaba con el padrón de agua número 3-0016-0016-0017 de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, hasta el sexto bimestre de dos mil dos, posteriormente realice los pagos por consumo de agua potable al Organismo Público Descentralizado Sistema Aguas de Huixquilucan, bajo el padrón de usuarios 095-03-16-016-0137-0000 lo cual se acredita con los documentos que en original acompaña. 6.- El lote de terreno del cual reclamo la usucapión es el lote número cuatro, manzana seiscientos cincuenta y cinco de la Cerrada del Laurel, colonia Palo Solo, municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 231.01 metros cuadrados inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, bajo la partida número 607, volumen 111, sección primera, libro primero, de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a favor de CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE MUCIÑO, hecho que se acredita con la constancia de antecedentes registrales, folio 4443, recibo 78846218, de doce de marzo del año dos mil nueve, expedido por el M. en D. Juan José Libién Consuelo, C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Sol de Toluca, así como en el boletín judicial y además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a uno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1208-A1.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLÁN E D I C T O

MARIA DE JESUS GUERRERO ZAMUDIO, han promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 121/2005, un juicio ordinario civil (usucapión), respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sector B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 240 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27. B) La cancelación de la inscripción registral bajo la partida 1184, volumen 23 PCH, libro primero, sección primera de fecha cinco de noviembre de 1980, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados sobre el inmueble ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sector B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 240 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27, y actualmente se encuentra inscrito a favor del demandado LUIS BALDOVINOS HUERTA. C) La inscripción a nombre de la suscrita del inmueble inscrito bajo la partida 1184, volumen 23 PCH, libro primero, sección primera de fecha veinticinco de noviembre de 1980, con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados, ubicado en calle Víctor Bravo, manzana 6, lote 28, Sección B, Unidad Habitacional Popular denominada José María Morelos y Pavón, ubicado en el poblado de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora identificado como Víctor Bravo número 8, Unidad Morelos Segunda Sección, Código Postal 54930, municipio de Tultitlán, Estado de México y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 m con lote 24; al sur: 12.00 m con calle Víctor Bravo; al oriente: 20.00 m con calle Ignacio Fernández; al poniente: 20.00 m con lote 27. D) El pago de gastos y costas que originen por la tramitación del presente juicio en todas sus instancias. En virtud de que se encuentran rendidos los informes de las Autoridades correspondientes, y toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte demandada, se emplaza a ALEJANDRO VALENTIN GALINDO y LUIS VALDOVINOS HUERTA, por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este juzgado a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

3204.-11, 25 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

YOLANDA MONTIEL HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente: 903/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, a efecto de acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle Río Cihuatlán, lote 193, manzana 6, colonia Colinas del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros y linda con calle Río Cihuatlán, al sur: 5.66 metros y linda con lote 219, al oriente: 5.66 metros y linda con lote 69 y 21.70 metros con lote 192, y al poniente: 21.70 metros y linda con lote 194, con una superficie total de 189.59 metros cuadrados. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, celebró contrato de compraventa con la señora LILIA MARQUEZ PEREZ, respecto del inmueble mencionado y desde la fecha del contrato ha poseído el bien inmueble de manera pacífica continua pública y a título de dueño así como de buena fe, por lo cual se ordenó la publicación de la solicitud por medio de edictos en términos del auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve (2009).-Secretario, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1234-A1.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 555/2009.

EDUARDO BUENDIA ALFARO, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto al inmueble de común repartimiento denominado "Xochitenco I", ubicado en calle Canteros, barrio Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.40 metros linda con calle Canteros, al sur: 16.40 metros linda con Arturo Buendía Alfaro, al oriente: 11.00 metros linda con Ruperto Alfaro y al poniente: 9.00 metros y linda con Mauro Buendía, con una superficie total de 164.00 (ciento sesenta y cuatro metros cuadrados), en los hechos de la solicitud el promovente manifiesta que adquirió el inmueble mencionado de LUCIANO BUENDIA PARRA, que a la fecha lo viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, acompañó a su solicitud, contrato de compra venta de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, certificación de clave catastral, plano descriptivo y de localización.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan hacerlos valer. Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial, expedido a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

914-B1.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 375/09, el licenciado ENRIQUE ROBLES ESTRADA, en su carácter de apoderado legal del señor DIONISIO GOMEZ SALGADO, promueve procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, perteneciente a la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: en nueve líneas de poniente a oriente: 1.- 50.89 metros, 2.- 19.89 metros, 3.-33.10 metros, 4.-32.02 metros, 5.-11.05 metros, 6.-11.87 metros, 7.-10.39 metros, 8.-3.35 metros y 9.-13.15 metros con Higinia Gómez Medina y/o José Félix Hernández Gómez, al sur: en seis líneas de oriente a poniente: 1.-28.23 metros, 2.-26.71 metros, 3.-39.98 metros, 4.-12.85 metros, 5.-31.64 metros y 6.-4.22 metros con REAL DE TONATICO S.A. DE C.V., al oriente: en cinco líneas de norte a sur: 1.-18.65 metros, 2.-24.95 metros, 3.-17.02 metros, 4.-113.44 metros y 5.-7.60 metros con Higinia Gómez Medina y REAL DE TONATICO, S.A. DE C.V., y al poniente: en catorce líneas de norte a sur: 1.-10.86 metros, 2.-57.89 metros, 3.-10.83 metros, 4.-12.81 metros, 5.-13.17 metros, 6.-9.80 metros, 7.-5.79 metros, 8.-12.41 metros, 9.-10.73 metros, 10.-13.33 metros, 11.-16.92 metros, 12.-9.75 metros, 13.-11.03 metros, 14.-6.00 metros con Dionisio Gómez Salgado y REAL DE TONATICO, S.A. DE C.V. Superficie aproximada de: 28,710 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el once de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

3289.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**EXPEDIENTE NUMERO: 990/2009.
SEGUNDA SECRETARIA.

CARLOS DE JESUS SERVIN SANCHEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble sin denominación especial, ubicado en el poblado de Santa María Nativitas, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.99 metros con calle Prolongación de Allende, al sur: 16.00 metros con propiedad de Felipe Meraz, al oriente: 31.06 metros con propiedad de Antonio Nieto Contreras, al poniente: 31.08 metros con propiedad de Juana Leticia Servín Sánchez. Con una superficie total aproximada de: 496.96 metros cuadrados. Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación.-Texcoco, México, a diez de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3290.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 614/001, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. JORGE RAMON MIRANDA GUTIERREZ Y/O ELEAZAR ESQUIVEL GARCIA en contra de RODOLFO DIAZ MENDIOLA, ALFREDO DIAZ MENDIOLA y MARIA JOSEFINA MARGARITA MARTINEZ COLLAZO, el Juez del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Tenancingo, septiembre ocho del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentados por FAUSTO PADILLA VALDEZ, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio como lo solicita, se señalan las doce horas del día trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado consistente en: Inmueble marcado con la letra A del número 408 de la Avenida de los Maestros, colonia Doctores en Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Toluca, México, bajo la partida 686, volumen 163, fojas 493, del libro primero, sección primera, folio 267, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$372,600.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es la suma que resulta de deducir un diez por ciento del precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes de conformidad con lo establecido en el precepto 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, debiéndose citar postores, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por una sola vez en el periódico de mayor circulación GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos donde se ubica el bien inmueble a rematar, así como a los ejecutados RODOLFO DIAZ MENDIOLA, ALFREDO DIAZ MENDIOLA y MARIA JOSEFINA MARGARITA MARTINEZ COLLAZO, quienes deberán ser citados y notificados en el domicilio que tienen señalado en actuaciones, asimismo, cítese a quien represente legalmente a INFONAVIT, toda vez que del certificado de existencia de gravámenes, se advierte que se reporta un gravamen por mutuo e hipoteca a su favor, para que deduzcan sus derechos correspondientes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. Y tomando en consideración que el domicilio del Instituto Nacional del Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), y el bien inmueble embargado en el juicio en que se actúa, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con base en los preceptos 1071 y 1072 del Código en consulta, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en materia civil de Toluca, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar y fijar el edicto respectivo, en la tabla de avisos del Juzgado en mención respectivamente, y hecho que sea se devuelva a este juzgado el exhorto ordenado, quedando a disposición del promovente para su trámite correspondiente.- Tenancingo, México, septiembre once del año dos mil nueve.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

3288.-22, 25 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 349/07, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V., a través de sus endosatarios en procuración LICENCIADO DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS y/o LICENCIADA SORAYA MARTINEZ LARA, en contra de GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, señaló las trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en un vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy

Confort, cinco puertas, automático, color rojo tintado, modelo 2006, número de serie 361SF61X665-125648, placas MAC 6370 del Estado de México, interiores en tela color gris, tablero de color gris claro y oscuro, rines de aluminio, medida 14, con algunos rayones, en general en regulares condiciones de uso. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del bien mueble, la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Convóquese a postores. Notifíquese personalmente a la parte demandada. Toluca, México, a veintiuno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

3311.-23, 24 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MARTIN PEREZ GONZALEZ, Exp. No. 1085/07, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las diez horas del día siete de octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble materia del juicio: la casa 429, lote 55, manzana III, vivienda 3, calle Fuente de Cibeles número 145, colonia San Mateo Otzacatipan, en el municipio de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber que la base de remate es la cantidad de \$294,300.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares que la ley de su entidad le señalen.-México, D.F., a 28 de agosto del 2009.- C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

3184.-10 y 25 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 62/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 62/2008, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de LORA GARCIA ANGELICA, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número cuatro, de la manzana cuarenta y uno, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, municipio de Tlalnepantla, Estado de México y casa habitación en el construida actualmente marcada con el número veintitrés de la calle Convento de Actopan, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica Tlalnepantla, Estado de México, cuyo valor comercial asciende a \$3,753,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio es decir \$2,502,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico El Universal, tableros de avisos de este Juzgado y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en Tlalnepantla, Estado de México, en los lugares de costumbre del Juzgado.-México, D.F., a 03 de septiembre del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Martha Rodríguez Ontiveros.-Rúbrica.

1197-A1.-10 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCION: LEONARDO PADILLA SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que ENRIQUE JAVIER ROMERO LOPEZ, bajo el número de expediente 253/2005, promueve en su contra en el juicio ordinario civil, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión y por ende he adquirido la propiedad del lote de terreno No. 2 de la manzana B del predio denominado El Caño Segundo y los Caños, ubicado en San Lucas Patoni, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.95 metros con lote 3, al sur: en 14.95 metros con lote 1, al oriente: en 8.02 metros con propiedad particular y al poniente: en 8.02 metros con calle Tarahumaras, B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia definitiva que su Señoría se sirva dictar, C).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con la fecha seis de marzo del año dos mil adquirí en propiedad mediante contrato de donación a título gratuito lote de terreno No. 2, de la manzana B del predio denominado El Caño Segundo y los Caños, ubicado en San Lucas Patoni, municipio y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.95 metros con lote 3, al sur: en 14.95 metros con lote 1, al oriente: en 8.02 metros con propiedad particular y al poniente: en 8.02 metros con calle Tarahumaras, como lo acredito con el contrato de donación a título gratuito que se acompaña a la presente demanda. 2.- En la fecha de adquisición del lote de referencia, me fue entregada la posesión material y jurídica por los donantes. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble tengo la posesión del mismo concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, y he realizado actos de dominio consistentes en la construcción de mi casa habitación con dinero propio, ocupándolo actualmente con mi familia. 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna. 5.- Igualmente la posesión que tengo es a la luz pública ya que la misma es conocida por los vecinos y colindantes. 6.- El multicitado inmueble se encuentra registrado a nombre de LEONARDO PADILLA SANCHEZ, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad en el distrito de Tlalnepantla, que adjunta a la presente demanda. 7.- Como oportunamente lo acreditaré, tengo en posesión el referido lote por el tiempo suficiente y en las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto es en forma pública, continúa, pacífica y de buena fe, a título de dueña por acreditar la causa generadora de mi posesión con el contrato de donación a título gratuito, ya mencionado, es por lo que promuevo el juicio de usucapión en contra de LEONARDO PADILLA SANCHEZ y de los señores CARLOS ROMERO MENDEZ Y MARIA ELENA LOPEZ CARBAJAL, personas que firmaron el contrato de donación, las últimas dos personas, cabe hacer mención que en virtud de que la causa generadora del presente juicio es un contrato de donación a título gratuito, este no causa el impuesto sobre la renta, en virtud de estar purgando vicios de dicho contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Ordenándose por auto de tres de marzo del año dos mil nueve, su emplazamiento por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga, fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del

emplazamiento, se le apercibe para que si, pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Dado en el local de este juzgado, a los once días del mes de marzo del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionisio Sánchez.-Rúbrica.

1164-A1.-2, 11 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Se hace saber que ILIANA OSEGUERA CISNEROS, ISAURA OSEGUERA CISNEROS y VICTOR OSEGUERA CISNEROS, bajo el número de expediente 626/2007, promueven juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), en contra de INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., demandándole las siguientes prestaciones: "A).- El otorgamiento y firma de la escritura respectiva y correspondiente del terreno y construcción ubicada en el lote 26, de la manzana 211 identificada como número 107, de las calles de Isla Magdalena, fraccionamiento "Prado Vallejo", en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de construcción aproximada de 160 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote 25, al sur: en 20.00 metros con lote 27, al oriente: en 8.00 metros con calle Isla Magdalena, al poniente: en 8.00 metros con lote número 21. B).- Para el indebito caso de que la parte demandada se negara a firmar las escrituras del inmueble detallado en el apartado A) de este capítulo de prestaciones, se solicita hacer condena para que en ese supuesto su Señoría firme en ausencia de la parte contraria la escritura correspondiente, ante el C. Notario Público que se designe, en ejecución de sentencia. C).- El pago de todos y cada uno de los impuestos que corresponda pagar a la parte demandada determinados en la legislación fiscal aplicable, por concepto de la enajenación a favor de los suscritos del inmueble detallado en el apartado A) del presente capítulo de prestaciones. D).- El pago de los daños y perjuicios que la omisión de la firma de escritura por parte del demandado han originado a los suscritos y que se concretizan en la imposibilidad jurídica de poder enajenar o rentar ese inmueble que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- La firma que su Señoría debe realizar de la escritura que elabora el Notario al que se turnen los autos del presente juicio en ejecución de sentencia, para el caso de que el demandado se niegue a firmar dicha escritura, previo requerimiento de este tribunal en términos de ley respecto del bien objeto del presente juicio y ante la negativa a cargo de la demandada en el plazo que le concede Usted C. Juez. F).- El pago de los impuestos a cargo de la demandada, que determine al momento de la firma de la escritura el Notario al que se turnen los autos del presente juicio en ejecución de sentencia. G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, al tenor de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y que se cuantificará en ejecución de sentencia". Ordenándose por autos de fechas siete de agosto del dos mil nueve y cinco de diciembre del año dos mil ocho su emplazamiento por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, además, el Secretario una vez tenga conocimiento de las publicaciones antes indicadas, deberá fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de agosto del dos mil nueve -Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

1164-A1.-2, 11 y 25 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente 531/09 del índice del Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil, promovido por JUAN ANTONIO MORENO FRANCO, en contra de RAUL MARTINEZ Y GONZALEZ, y por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la demandada mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman, siendo las siguientes: 1).- El otorgamiento y firma del instrumento notarial por parte del demandado RAUL MARTINEZ Y GONZALEZ, ante el Notario Público correspondiente de la escritura de compra venta respecto del lote de terreno y construcción ubicado en calle de los Arcos, número cuarenta y cinco, colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a RAUL MARTINEZ Y GONZALEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como en la puerta de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

1164-A1.-2, 11 y 25 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.****E D I C T O D E R E M A T E****SECRETARIA "A".**

EXPEDIENTE NUMERO: 287/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas dieciocho de junio, tres de julio y tres de agosto todos del año en curso, en los autos del juicio ordinario mercantil, relativo al expediente número 287/2004 promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de SUBIAUR GOMEZ MANUEL ANTONIO y OTRO, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las once horas del día ocho de octubre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en el bien inmueble ubicado en la vivienda en condominio número cuatro lote siete, manzana treinta y seis marcado con el número oficial veintiuno C de la calle Tultitlán del conjunto habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos primera sección, marcado con el número ocho de la calle Camino a San Miguel la Aurora en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como su correspondiente cajón de estacionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez competente en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-México, D.F., a 28 de agosto del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

1198-A1.-10, 21 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que ELEAZAR RODRIGUEZ NAJERA, promueve por su propio derecho y JUANA RODRIGUEZ NAJERA, en su carácter de Cónyuge Supérstite y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ARMANDO RUIZ HERNANDEZ, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 350/2009, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos número doscientos treinta y uno (231), colonia Tulpelac, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, el cual tiene una superficie total de trescientos veintinueve (329.00) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 42.00 metros colinda con Avenida Morelos número 30 y con cerrada de Morelos, número 215, al sur: en 40.70 metros colinda con Avenida Morelos número 17 y con calle Oaxaca número 86 y 88, al oriente: en 9.05 metros colinda con cerrada Colima Lote 14, y al poniente: en 7.00 metros y colinda con Avenida Morelos.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1234-A1.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que ROSALIA ORTEGA BAUTISTA, promueve en representación de la menor KARINA ORTEGA GARCIA, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente número 808/2009, la inmatriculación, mediante resolución judicial que se sirva dictar su señoría, respecto de la propiedad consistente en el terreno y construcción en el mismo edificada y que se encuentra ubicado en la población de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Estado de México, (centro) y que es conocido comunmente con el nombre de "Memetla", el cual tiene una superficie de ciento cinco (477.70) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos tramos: el primero de 4.00 metros, colinda con calle Prolongación Abasolo Oriente, el segundo de 18.25 metros, colindando con propiedad de Javier Ortega Bautista, al sur: en 22.00 metros colinda con propiedad de los señores Sergio y Javier Paredes López, al oriente: en 38.85 metros, colinda con propiedad del señor Francisco Ortega Castillo, y al poniente en dos tramos: el primero de 17.90 metros y colinda con propiedad de los señores Sergio Soriano Martínez y Antonio Apolonio Reyes, y el segundo de 20.95 metros y colinda con propiedad del señor Javier Ortega Bautista.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico 8 Columnas.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

3278.-22 y 25 Septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 762/2009, la promovente YOLANDA NERI TADEO, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Juan Escutia sin número, del barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.00 mts. colindando con Rodolfo Escandón, al sur: 65.00 mts.

colindando con Miguel Angel Hernández Alonso, al oriente: 22.50 mts. colindando con calle Juan Escutia sin número, al poniente: 22.50 mts. colindando con Isabel Zapata Gómez, con una superficie de: 1,462.50 mts². (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Expidió el presente en Lerma de Villada, México, el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3280.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

OCTAVIANO NAVARRETE CORTES, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 601/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la carretera colonia Juárez-Pérez de Galeana, en el municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 43.60 metros con carretera colonia Juárez-Pérez de Galeana, al sur: en dos líneas, la primera de: 3.34 metros y la segunda de 142.30 metros con Octaviano Navarrete Cortés, al este: 43.02 metros con Eduardo Eliezer Cortés Ayala, y al oeste: 167.711 metros con Eulogio Sánchez Cruz, con una superficie de: 4,748.73 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

3281.-22 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ RUIZ, le demanda bajo el expediente número 538/2009, de este Juzgado, el procedimiento judicial no contencioso inmatriculación, respecto del predio denominado "Xotetepanco", ubicado en calle (8) ocho de Marzo sin número, barrio San Bartolo Alto, municipio de Axapusco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.01 metros colinda con calle San Francisco, al sur: 5.74 metros colinda con calle Ocho de Marzo, al oriente: 42.64 metros colinda con Jacinto Miguel Ramírez Galicia, al poniente: 51.27 metros en dos líneas continuas (10.31+40.96) colinda con calle La Perita. Con una superficie total aproximada de: 511.19 quinientos once metros con diecinueve centímetros.

Como consecuencia la inmatriculación judicial por información posesoria, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha diecinueve de junio del año dos mil, celebró contrato privado de compraventa con el señor RAMON RAMIREZ GALICIA, respecto del inmueble antes mencionado, que se fijó como precio de la operación \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que la demandada recibió a su entera satisfacción, que el bien inmueble lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario desde el año dos mil.

La Jueza Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha siete de agosto del año dos mil nueve, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por 2 dos veces de 2 dos en 2 dos días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación, se fijará un ejemplar de la solicitud del predio objeto de la información.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a veinte de agosto del año dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3286.-22 y 25 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 169/144/2009, EL C. JORGE DIAZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Insurgentes s/n, denominado (La Mesa), en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 9.61 mts. colinda con privada La Mesa, al sur: 14.00 mts. colinda con camino viejo a Los Posos, al oriente: 2 líneas quebradas de: 11.17 mts. y 35.70 mts. con calle Insurgentes y 2 líneas quebradas de: 40.30 mts. y 84.58 mts. con camino viejo a los Posos, al poniente: 4 líneas de 20.00 mts., 19.00 mts., 67.00 mts. y 18.00 mts. con Jorge Díaz Vargas. Superficie aproximada de: 2,086.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de septiembre de 2009.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3252.-17, 22 y 25 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1827/51/2009, CONCEPCION SEGURA BALLINA, promueve inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el paraje San Luis de la localidad de Santiago Tilapa, del municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 19.85 mts. y linda con servidumbre de paso, al sur: 19.85 mts. y linda con los señores Francisco Orozco y Cristina González, al oriente: 17.40 mts. y linda con la señora Lorenza Castellón, al poniente: 19.40 mts. y linda con la señora Lorenza Castellón. Superficie aproximada de: 385.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 31 de agosto de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3253.-17, 22 y 25 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 04552/770/08, RAUL ALVAREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Teclama", ubicado en calle 16 de Septiembre, barrio El Rosario, Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.65 m con Rodolfo Martínez, sur: 13.20 m con Francisco Hernández Munguía, oriente: 13.10 m con Rosario Hernández Munguía, poniente: 18.00 m con María Concepción García y paso de servidumbre calle 16 de Septiembre. Superficie aproximada de 201.68 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 05 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 01143/113/09, ROCIO GUADALUPE BAEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Milcuac", ubicado en la calle sin nombre, sin número, San Salvador Atenco, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 8.00 m con calle sin nombre, sur: 8.00 m con Gabriel González Sánchez, oriente: 15.00 m con Gabriel González Sánchez, poniente: 15.00 m con Rocio Guadalupe Báez Rodríguez. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 05 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03271/266/09, CATALINA BELTRAN QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Denominación", ubicado en el barrio de Huitznáhuac, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 17.02 m con calle Emiliano Zapata, sur: 17.00 m con calle Barranca Seca, oriente: 13.15 m con Heriberto Iglesias Alvarado, poniente: 18.50 m con Juan Asunción Ramírez Sandoval. Superficie aproximada de 269.22 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03272/267/09, MARIA DE LA LUZ ALFONSO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Coloxtitla", ubicado en el pueblo de Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.30 m con Silvino López Díaz, sur: 12.30 m con Andrés Gómez López, oriente: 15.00 m con servidumbre de paso y esta mide 3.50 m, poniente: 15.00 m con Eulalio Jiménez Ramos. Superficie aproximada de 185.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03273/268/09, EDUARDO CASTELLANOS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Concepción", ubicado en la colonia La Concepción, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 14.00 m con calle Encino, sur: 14.00 m con límite municipal, oriente: 16.00 m con Edmundo Hernández, poniente: 23.00 m con Rubén García. Superficie aproximada de 267.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03274/269/09, CRISTINA AGUILAR GARAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Puente", ubicado en Avenida Morelos sin número, San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 31.00 m con Margarito Buendía, sur: 4.00 m con Germán González, oriente: 10.00 m con Refugio Aguilar Garay, poniente: 28.80 m con Carmen Arizaga. Superficie aproximada de 175.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03275/270/09, LEONOR ROSA RANGEL ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixtlahualtongo", ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 20.00 m con Dolores González Piña, sur: 20.00 m con Alberta de Mejía, oriente: 20.50 m con Antonio Delgadillo, poniente: 20.50 m con calle El Arenal. Superficie aproximada de 410.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03276/271/09, ROSA MARIA ARTEAGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, del lote dos del inmueble denominado "San Francisco", ubicado en la colonia Buenos Aires, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 11.00 m con calle Fresno, sur: 11.00 m con Benjamín Mejía Alonso, oriente: 38.30 m con lote tres propiedad de Gerardo Jiménez de la O., poniente: 40.00 m con el lote uno propiedad de Gerardo Jiménez de la O. Superficie aproximada de 430.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03277/272/09, J. ALEJANDRO CORTES VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zanjatenco" calle Juárez sin número, barrio de Huitznáhuac, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 23.40 m con Bertha Cortés Velázquez, sur: 27.30 m con calle Juárez, oriente: 16.00 m con Maximino Cortés, poniente: 13.10 m con Lourdes Cortés Velázquez. Superficie aproximada de 368.04 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03278/273/09, MARIA DOLORES GONZALEZ PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixtlahualtongo", ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 m con Cerrada El Arenal, sur: 10.00 m con Martín Rivera Flores, oriente: 20.00 m con Antonio Delgadillo Mundo, poniente: 20.00 m con calle Arenal. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 03279/274/09, ROSA MARIA VAZQUEZ CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ixtlahualtongo", ubicado en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.66 m con Pedro Mejía Carrasco; al sur: 7.66 m con calle Ixtlahualtongo; al oriente: 20.00 m con Jacobo M. Vázquez Castro; al poniente: 20.00 m con calle El Arenal. Superficie aproximada de 153.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03280/275/09, FRANCISCO HERRERA ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Cruz", ubicado en el Barrio de San Juan, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.90 m con Juana Torices; al sur: 9.90 m con privada sin nombre; al oriente: 15.00 m con Mario León Herrera; al poniente: 15.00 m con calle Abasolo. Superficie aproximada de 148.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03281/276/09, MINERVA JUAREZ ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Calatelco", ubicado en el Barrio de La Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.38 m con Juan Ramos Ramos; al sur: 7.65 m con Cerrada Vicente Valencia; al oriente: 16.20 m con Joana Juárez Roldán; al poniente: 17.65 m con Oscar Juárez Roldán y Leonardo Juárez Roldán. Superficie aproximada de 135.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03282/277/09, JOANA JUAREZ ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Calatelco", ubicado en Barrio La Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.38 m con Juan Ramos Ramos; al sur: 7.65 m con Cerrada Vicente Valencia; al oriente: 16.20 m con Juan Ramos Ramos; al poniente: 17.65 m con Minerva Juárez Roldán. Superficie aproximada de 135.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03283/278/09, GLORIA OFELIA ZELOCUATECATL SALDANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlatelco", ubicado en el poblado de la Purificación Tepetitla, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 4.40 m con calle Tomaxco; al norte: 36.90 m con calle Tomaxco; al sur: 16.00 m con caño público; al sur: 24.50 m con caño público; al oriente: 15.50 m con Sergio Alejandro Alvarez Amador; al poniente: 03.40 m con calle Tomaxco. Superficie aproximada de 393.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03284/279/09, ALEJANDRA REGINA RAMOS ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Denominación", ubicado en calle Camino del Ejido sin número, Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.90 m con Adrián Ramos Velázquez, Adrián Ramos Laborde y Rebeca Chacón Vázquez; al sur: 12.90 m con paso de servidumbre de 3.00 m de ancho; al oriente: 13.60 m con Crescencio Rosales Muñoz; al poniente: 16.40 m con René Paulina Ramos Ortega. Superficie aproximada de 194.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03285/280/09, DAVID ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xalmontón", ubicado en calle Camino al Ejido sin número, Ocopulco, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.00 m con René Paulina Ramos Ortega; al sur: 18.70 m con Alejandro Zúñiga Hernández; al oriente: 30.00 m con paso de servidumbre de 6.00 m de ancho; al poniente: 30.00 m con Remedios Ramos Rojas. Superficie aproximada de 565.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03286/281/09, MONICA ZUÑIGA ELIZALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Llano", ubicado en la Concepción Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.50 m con Teóculo Zúñiga Espinosa; al sur: 16.90 m con Rosario Zúñiga Elizalde; al oriente: 14.75 m con Ramón Castillo Almeraya; al poniente: 14.80 m con Prolongación Potrero. Superficie aproximada de 248.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 03287/282/09, MARGARITA VALERIANO BUENROSTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Candelaria", ubicado en calle Tezoquipa, lote 5, en el poblado de Santiago Cuautlalpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con camino a Tezoquipa; al sur: 10.00 m con lote 5 de Salvador Herrera Pimentel; al oriente: 18.00 m con Victoria Hernández Hernández; al poniente: 18.00 m con lote 6 de Ma. de los Angeles León Cid. Superficie aproximada de 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 20 de agosto del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

Exp. 02657/213/09, RAMIRO ROJAS RECILLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaxtoca", ubicado en San Lucas Huitzilhuacan, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 42.00 m con Eulogio Serafín García; al sur: 36.40 m con Maribel Granados García; al oriente: 13.60 m con calle de Allende; al poniente: 15.30 m con Marcelo de la Rosa Gutiérrez. Superficie aproximada de 552.69 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 13 de julio del 2009.-C. Registrador; Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3255.-17, 22 y 25 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 2508/64/2009, MANUEL LOPEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un bien inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo Oriente número 106 en San Francisco

Tepexoxuca del municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 10.87 mts. con Nicolás Bravo, al sur: 11.20 mts. con calle Esperanza López Hernández, al oriente: 9.91 mts. con calle José María Morelos, al poniente: 10.26 mts. con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 111.04 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 10 de septiembre de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3220.-17, 22 y 25 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 8230/51/2009, EL C. JUAN EDUARDO RAMIREZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Pirineos sin número, ranchería de Buenavista, pueblo de San Sebastián, perteneciente al municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 100.00 metros y linda con María Guadalupe Pineda Alcántara, al sur: en 100.00 metros y linda con Juan Pineda Curiel, al oriente: en 50.00 metros y linda con Gaudencia Rodríguez Barrera, al poniente: en 50.50 metros y linda con camino a Pirineos. Superficie aproximada de 5000 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a catorce de septiembre del año dos mil nueve.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1241-A1.-22, 25 y 30 septiembre.

Exp. 8133/50/2009, EL C. JUAN RAMIREZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en esquina que forman las calles de Atenea y Efeso, sin número específico de identificación, barrio de San Juan, perteneciente al municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 20.00 metros y linda con Ernesto Hernández Oropeza, al sur: en 23.20 metros y linda con calle Atenea, al oriente: en 41.95 metros y linda con Alberto Ramírez Galván y en 5.80 mide y linda con Juan Ramírez Domínguez, al poniente: en 47.16 metros y linda con calle Efeso. Superficie aproximada de 1025.17 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a catorce de septiembre del año dos mil nueve.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

1241-A1.-22, 25 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. JORGE RAMON MIRANDA GUTIERREZ, Notario Público 121 del Estado de México, con Residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura **7562** (siete mil quinientos sesenta y dos), Volumen Ordinario **ciento doce**, de fecha **diez de septiembre del dos mil nueve**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes del señor **REYES CASTILLO MARTINEZ**, a solicitud de los señores **RAQUEL MARTINEZ ROMERO, HECTOR CASTILLO MARTINEZ, CRISTINA CASTILLO MARTINEZ, MARIA MAGDALENA CASTILLO MARTINEZ y RIGOBERTO CASTILLO MARTINEZ**, quienes se reconocen mutuamente el carácter con el que comparecen, la primera como cónyuge supérstite y los siguientes como hijos del autor de la sucesión, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el Suscrito Notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. JORGE RAMON MIRANDA GUTIERREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

3219.-15 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JUAN CARLOS VILLICANA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

POR INSTRUMENTO **48,196** VOLUMEN **1,306** ORDINARIO DE FECHA **4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EDUARDO JUAREZ AZNAR**, QUE OTORGO LA SEÑORA **ALICIA MENDOZA RUIZ**, EN SU CARACTER DE TUTOR, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, CARGO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL DE CUJUS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERIA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUOS, QUEDANDO RELEVADA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE DICHO CARGO.

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

LIC. JUAN CARLOS VILLICANA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

3218.-15 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 25,295, del volumen (DCLXXV) ordinario, de fecha cinco de septiembre del dos mil nueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ**, (quien también utilizaba los nombres de **GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ y J. GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ**), a solicitud de los señores que formalizan los señores **MA. GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, MA. DE LOURDES SANCHEZ GARCIA y MARTIN RAFAEL SANCHEZ GARCIA**, en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con

igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre del 2009.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 40,968 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES ROSA SILVIA GARCIA MARTIN, JUAN CARLOS GARCIA MARTIN y JACINTO GERARDO GARCIA MARTIN, COMPARECEN EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑORA MADRE LA SEÑORA ROSA SILVIA MARTIN GARCIA CONSTANDO EL REPUDIO QUE OTORGARAN LOS PROPIOS SEÑORES JUAN CARLOS GARCIA MARTIN y JACINTO GERARDO GARCIA MARTIN, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION ASI COMO LAS ACTAS DE

NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 25,296, del volumen (DCLXXVI) ordinario, de fecha cinco de septiembre del dos mil nueve, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CARITINA GARCIA FLORES, a solicitud de los señores que formalizan los señores MA. GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, MA. DE LOURDES SANCHEZ GARCIA y MARTIN RAFAEL SANCHEZ GARCIA, en su carácter de hijos legítimos del autor y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 7 de septiembre del 2009.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1206-A1.-11 y 25 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. Jesús Morán Abundis, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 341, Volumen 973, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1993, correspondiente al inmueble ubicado en el Lote de terreno No. 2, de la Manzana 1, calle sin nombre, de la Colonia Ampliación Villa de Reyes, Municipio de Coacalco, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de ciento ochenta y cinco metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en veinte metros, con la señora Felipa Ramírez Diosdado; Al Sur: en veinte metros, con el señor Martín Méndez Ramírez, Al Oriente: en diez metros, con el señor Gerardo Ramírez; Al Poniente: en diez metros, con calle sin nombre.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



1240-A1.-22, 25 y 30 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO**EXPEDIENTE NUMERO: J.3/520/2001****MARIANA TRUJILLO PARADA y/o.****vs.****CONSTRUCTORA Y PROMOTORA****FRAMOSA, S.A. DE C.V. y/o.****TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.****CONVOCA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que en la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada y mismo que se encuentra ubicado en **CALLE BELLA VISTA SIN NUMEROS EN LOS LOTES No. 37 Y 39 EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA II, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO (QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE BUENAVISTA ESQUINA 21 DE MARZO Y CALLE CHIHUAHUA)**, y siendo estos las casas marcadas con los números 2, 4, 7, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30 que se encuentra en el lote 37 así como las marcadas con los números 3, 5, 13 y 17 que se encuentran en el lote 39 y cuya clave catastral corresponden a 0080155901000000, SIENDO EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES LA CANTIDAD DE **\$ 3,393,441.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.

Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A. y/o EFECTIVO, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la Gaceta del Gobierno como en el periódico deberá hacerse cuando menos con diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda, apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Ley. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090.

Se expide la presente para su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.

FLAVIO VELARDE ZACARIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RUBRICA).



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/520/2001

RAMON GARDUÑO MARIA DEL ROSARIO y/o.

vs.

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA FRAMOSA, S.A. DE C.V. y/o.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que en la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada y mismo que se encuentra ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL LA LOMA II DE LA CALLE BUENAVISTA S/N, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, y siendo estos las casas marcadas con los números **LOTE NUMERO 39, CASAS NUMERO 6 Y DEL LOTE NUMERO 40 LAS CASAS NUMEROS 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28**. Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en **BILLETE DE DEPOSITO** a cargo de **NACIONAL FINANCIERA, S.A. y/o EFECTIVO**, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral; asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la Gaceta del Gobierno como en el periódico deberá hacerse cuando menos con diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda, apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de Ley. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, sito en: **AV. SAN IGNACIO No. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090**.

Se extiende la presente para su publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo.

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL
NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO**

**LIC. ANAYANCI DOMINGUEZ VEGA
(RUBRICA).**

1214-A1.-11 y 25 septiembre.